

BUIN, 25 AGO 2020

DECRETO ALCALDICIO N° 1761/VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. Artículo 118 de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, complementado por el Dictamen N° 20.802 de 2017, entre otros; Artículos 5 y 8 de la Ley N° 19.8808 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO: 1.- El Memorándum N° 504 de fecha 18 de agosto de 2020, donde la Dirección Jurídica recomienda al Sr. Alcalde desestimar la solicitud de instrucción de procesos disciplinario con motivo de la infracción cursada por la Superintendencia del Medio Ambiente. Se adjunta la siguiente documentación:

- Oficio N° 5.985 de fecha 28.07.2020, de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, donde informa sobre infracción cursada a la Municipalidad de Buin por ruidos molestos durante la celebración de la "Semana Buinense" años 2018 y 2019.

2.- La Instrucción del Sr. Alcalde para decretar.

DECRETO.

1.- **Desestímese** la instrucción de un proceso disciplinario en relación con los hechos constitutivos de infracción cursada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del su Resolución N° 215, de 2020, ya que a la fecha no se encuentre firme y ejecutoriada, y considerando la necesidad de priorizar recursos escasos para enfrentar la pandemia del COVID-19; de acuerdo a lo informado por la Dirección Jurídica en Memorándum N° 504/2020, documento que forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL. G.M.G. V.Z.S. mss.

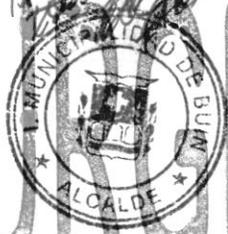
DISTRIBUCION:

- Copia Fiscal.
- A. Jurídica
- Archivo SECMU

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\Dº AR\Desestima Proceso Disciplinario por infracción cursada por SMA_Semana Buinense 2018-2019.doc

*SECMU
SECRETAR
LA NO INSTRUCCIÓN
DE PROCESO SUMARIO
X LOS CONSIDERANDOS
DEL MEMO JURIDICA*

ARGENTE



Memorándum : 041 2020

Ant. : No hay.

Materia : Recomienda desestimar la solicitud de instrucción de un proceso disciplinario con motivo de la infracción cursada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Buin, 18 AGO. 2020

DE: PABLO GUTIÉRREZ MUÑOZ
DIRECTOR JURÍDICO

A : MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE



Se ha recibido en la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Buin, el Oficio N° 5.985, de 28 de julio de 2020, de la Primera Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el cual se atiende la solicitud de una persona, quien acogida a expresa reserva de identidad, solicita que dicha Entidad de Control determine las eventuales responsabilidades administrativas por parte del alcalde y otros funcionarios municipales, en relación a las infracciones cursadas por la Superintendencia del Medio Ambiente con motivo de la normativa que regula la presión sonora máxima permitida asociada a la actividad denominada "Semana Buinense" durante los años 2018 y 2019.

En su informe, la Entidad de Control remite los antecedentes al alcalde para que pondere la procedencia del correspondiente proceso disciplinario, debiendo informar al respecto a la Primera Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de dicho Oficio, lo que aconteció el 31 de julio recién pasado.

Sobre el particular, cabe manifestar que en conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley N° 18.883 –que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, complementado por el dictamen N° 20.802, de 2017, entre otros, ha establecido que la potestad disciplinaria se encuentra radicada en el Alcalde, de manera que es a esta superioridad a quien corresponde ponderar si los hechos en cuestión ameritan disponer el inicio de este tipo de procedimientos, a fin de determinar la existencia de responsabilidades funcionarias de los servidores bajo su dependencia.

JURIDICA
19 AGO 2020
RECEPCION

ALCALDIA
18 AGO 2020
SECRETARIA

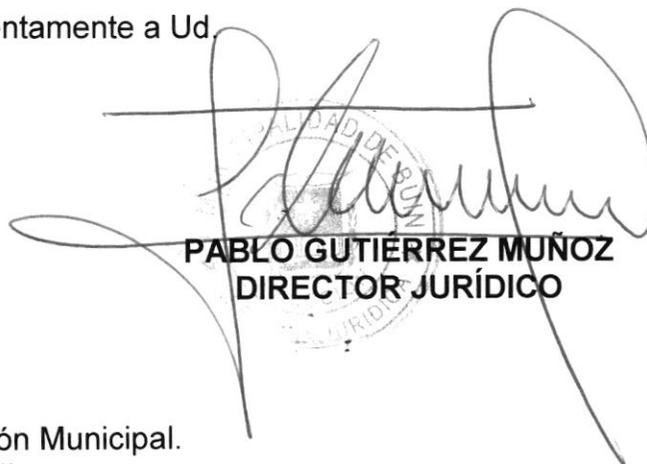
Al respecto, considerando que la resolución N° 215, de 3 de febrero de 2020, notificada mediante carta certificada el 21 de febrero del mismo año, de la referida Superintendencia, que aplicó una multa equivalente a 97 Unidades Tributarias Mensuales, a la fecha no se encuentra firme y ejecutoriada, por haberse deducido por la municipalidad de Buin un reclamo de ilegalidad bajo los autos rol N° 233-2020, ante el Tribunal Medio Ambiente de Santiago, y dada la necesidad de priorizar la utilización de recursos escasos para enfrentar la pandemia del COVID-19, se recomienda a Ud. solicitar a la Secretaría Municipal la dictación del acto administrativo que ordene la no instrucción del proceso disciplinario materia del Oficio del ANT.

Lo anterior, tiene por objeto subsanar la presente observación en el Sistema de Seguimiento de Observaciones y Apoyo de la Contraloría General de la República, y está en armonía con los principios de escrituración y conclusivo, consagrados en los artículos 5 y 8 de la Ley N° 19.880 –que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado-, pues conforme a esa normativa los actos administrativos se expresarán por escrito, y todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

Siendo ello así, se recomienda a Ud. determinar la no instrucción de un proceso disciplinario en relación con los hechos constitutivos de la infracción cursada por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de su resolución N° 215, de 2020, ya que a la fecha no se encuentre firme y ejecutoriada, y considerando la necesidad de priorizar los recursos escasos para enfrentar la pandemia del COVID-19.

Sin otro particular, es todo cuanto puedo informar.

Saluda atentamente a Ud.



PABLO GUTIÉRREZ MUÑOZ
DIRECTOR JURÍDICO

Distribución:

- 1.- Administración Municipal.
- 2.- Archivo Jurídica.



Contraloría General de la República de Chile

Guía de Despacho S/N

Fecha: 31/07/2020 8:50

DE: OFICINA GENERAL DE PARTES Y ARCHIVO GENERAL
A: SELECCIONAR DESTINO MUNICIPALIDAD DE BUIN

Oficial de Partes: fquirozh

N°	Oficios 2020
1	5985 DESP POR SIST REF 008618/20
2	
3	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF.: N° W008618/2020
IPO/YPC

SOBRE INFRACCIÓN CURSADA A LA
MUNICIPALIDAD DE BUIN POR RUIDOS
MOLESTOS DURANTE LA CELEBRA-
CIÓN DE LA "SEMANA BUINENSE".



Se ha dirigido a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago una persona quien, acogida a expresa reserva de su identidad, solicita que esta Entidad de Control determine las eventuales responsabilidades administrativas por parte del alcalde y otros funcionarios municipales, en relación a las infracciones cursadas por la Superintendencia del Medio Ambiente -SMA- a esa repartición pública por infracciones a la normativa de ruidos ambientales, en el contexto del desarrollo de las actividades de la denominada "Semana Buinense", durante los años 2018 y 2019.

Requerido informe, don Pablo Gutiérrez Muñoz, Director Jurídico de la Municipalidad de Buin, mediante correos electrónicos de fechas 7 y 15 de mayo de 2020, remitió copias de los oficios N°s 299 y 315, ambos de igual data, respectivamente, por medio de los cuales el Alcalde de esa repartición pública informó respecto de la materia denunciada, indicando, como cuestión preliminar, que durante el mes de febrero de cada año, ese municipio realiza la celebración del aniversario de la comuna, denominada "Semana Buinense", la cual consiste en un evento musical, que se encuentra enmarcado dentro de las atribuciones contenidas en el artículo 4°, letras a) y e), de la ley N° 18.695, sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A continuación, manifestó que, con motivo de dicha festividad, la SMA notificó el día 14 de febrero de 2019, a ese ente edilicio, sobre una denuncia por ruidos molestos con ocasión de la referida celebración que se llevó a cabo en el Estadio El Caciúe, ubicado en la Calle Errázuriz N° 604, en esa comuna.

Más adelante, indicó que con fecha 6 de mayo de la misma anualidad, la mencionada superintendencia determinó formular cargos contra el órgano comunal, en conformidad con el artículo 35, letra h), de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE BUIN
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Superintendencia del Medio Ambiente, sobre incumplimiento de las normas de emisión sonora.

Posteriormente señaló que la municipalidad formuló los descargos respectivos, siendo estos desestimados por la SMA, resolviendo multar al mentado municipio con una sanción de 97 Unidades Tributarias Anuales -UTA- por medio de la resolución exenta N° 215, de 3 de febrero de 2020, notificada mediante carta certificada el día 21 de febrero del mismo año.

A continuación, informó que, con fecha 4 de marzo 2020, el municipio interpuso un reclamo de ilegalidad Rol-233-2020, en contra de la referida resolución ante el Tribunal Medio Ambiental de Santiago, la cual se encontraría en trámite.

Finalmente, manifestó que durante el año 2020, ese municipio canceló dicha festividad, en consideración al contexto social del país, no obstante, indicó que en reemplazo de aquel evento, se realizaron celebraciones en distintas localidades de la comuna, al amparo del programa comunal denominado "Aniversario Comunal 2020", autorizado en virtud del decreto alcaldicio N° 374, de 6 de febrero de 2020, de ese origen, y respecto de cuya realización no existen denuncias o sanciones cursadas por eventuales infracciones a la norma máxima de presión sonora u otra.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 19, de la ley N° 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, prevé que las actividades de fiscalización se ceñirán a los programas y subprogramas definidos, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en aquellos, en caso de denuncias o reclamos y en los demás en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

Enseguida, el artículo 21 del citado cuerpo legal, dispone que cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo esta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles. En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento.

A su turno, acorde a lo dispuesto en el artículo 35 del referido cuerpo normativo, se establece, en lo que compete, que corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones, relacionadas al incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda.

Así, al tenor del artículo 38 de la norma en comento, se establece que las infracciones cuyo conocimiento compete a la Superintendencia, podrán ser objeto de las sanciones, tales como, amonestación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

por escrito; multa de una a diez mil unidades tributarias anuales; clausura temporal o definitiva; y revocación de la Resolución de Calificación Ambiental.

Ahora bien, de los antecedentes aportados por la persona denunciante y por la Municipalidad de Buin, se evidenció que los días 15 de febrero de 2018 y 15 de febrero de 2019, personal de la SMA detectó, durante la actividad en comento, infracciones a la norma sobre emisión de ruidos generados por las fuentes que allí se indican, que constituyeron un incumplimiento del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

En ese contexto, se constató que por medio de la resolución exenta N° 215, de 3 de febrero de 2020, el Superintendente del Medio Ambiente (S), don Emanuel Ibarra Soto, resolvió aplicar una sanción a ese órgano comunal, consistente en una multa de 97 UTA, consignando aquella sanción en el Registro Público de Sanciones de la SMA.

De lo señalado, se entiende que al menos en dos ocasiones, durante los años 2018 y 2019, las actividades relacionadas con la celebración de la denominada "Semana Buinense", organizada por aquella entidad edilicia, habrían incumplido la normativa vigente sobre emisión de ruidos ambientales.

A continuación, se corroboró que, con fecha 4 de marzo de 2020, la máxima autoridad comunal, en representación de la comuna de Buin, interpuso un reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de la citada resolución N° 215, de 2020, de la SMA, con el objeto de disminuir la multa aplicada, correspondiente a 97 UTA, la cual representaría el 0,56% del presupuesto anual para los gastos que implica la administración de ese organismo comunal, la cual fue admitida a tramitación, según consta en la notificación realizada por personal del Segundo Tribunal Ambiental, con fecha 18 de marzo de 2020, recurso que se encuentra pendiente de resolución.

Al respecto, de la lectura del anotado recurso, se entiende que, por medio de aquel, el municipio solicitó al órgano jurisdiccional respectivo, evaluar la posibilidad de disminuir la multa aplicada por el organismo competente, por considerarla desproporcionada, sin cuestionar o desconocer el origen de la infracción, es decir, el incumplimiento por parte del municipio respecto de la normativa que rige la emisión de ruidos ambientales.

Pues bien, en relación a las presuntas responsabilidades administrativas derivadas de la referida irregularidad, cabe indicar que el dictamen N° 69.650, de 2012, ha precisado que esta Entidad Fiscalizadora, ejerce sus funciones de control conforme a planes y programas previamente elaborados, que abarcan las materias más relevantes en un estricto orden de prioridades, según su trascendencia jurídica, económica y social, cuya preparación y desarrollo requiere de significativos recursos humanos, financieros y materiales, que, por su escasez, necesariamente deben ser aplicados con cuidadoso resguardo para asegurar un control eficiente y eficaz.

En consecuencia, atendido lo precedentemente expuesto, considerando que la facultad de este Órgano de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Control de instruir un sumario administrativo posee un carácter discrecional y teniendo presente la necesidad de priorizar recursos, se determina, por ahora, no acceder a su petición de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos denunciados.

Lo anterior, por cierto, no obsta a que sea la máxima autoridad comunal la que instruya el respectivo sumario administrativo, ya que, de conformidad con el criterio contenido en el dictamen N° 20.802, de 2017, entre otros, la potestad disciplinaria se encuentra radicada en dicha superioridad, de manera que es a esta a quien corresponde ponderar si los hechos en cuestión ameritan disponer el inicio de este tipo de procedimientos, a fin de determinar la existencia de responsabilidades funcionarias de los servidores de su dependencia.

En mérito de lo expuesto, se remite copia de los antecedentes de la presentación en comento a esa entidad edilicia, a fin de que pondere la procedencia del correspondiente proceso disciplinado, debiendo informar al respecto a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en el plazo de 15 hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.

Con todo, la Municipalidad de Buin deberá adoptar las medidas pertinentes, a fin de evitar que situaciones como la de la especie, se reiteren en lo sucesivo, velando por dar estricto cumplimiento a lo instruido en el citado decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente y a la normativa que rige la materia.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
SE. (ADM)
COMISARIO EJECUTIVO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad.

Se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General.

A su turno, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas observaciones que tienen menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
De los antecedentes revisados, se desprende que al menos en dos ocasiones, durante los años 2018 y 2019, las actividades relacionadas con la celebración de la denominada "semana buinense", organizada por aquella entidad edilicia, habrían incumplido la normativa vigente sobre emisión de ruidos ambientales, lo cual fue sancionado por la SMA.	C: Observación compleja.